República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo, promovido por la apoderada judicial de la empresa Repares S.A, en contra del señor Wilson Montes Castrillón.

Se deja evidencia además que al titular del Juzgado, Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales a la Dra. Alejandra Cardona Jaramillo, quien fungirá como Juez encargada hasta que se reintegré el Dr. Jaimes Hernández.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 127

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Repares S.A
Demandado:	Wilson Montes Castrillón
Radicado:	17433 40 89 001 2024 00056 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la empresa Repares S.A, presentó demanda ejecutiva en contra del señor Wilson Montes Castrillón.

Mediante proveído No. 105 del 9 de abril de 2024, notificada por estado el 10 de abril siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante presentó escrito de subsanación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 105 del 9 de abril de 2024, con notificación por estado el 10 de abril siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de la empresa Repares S.A, en contra del señor Wilson Montes Castrillón, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 9 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e81c5ec347e036754835227e04b6c7557f2cc1e5b439724854de7f43b8c03a**
Documento generado en 08/05/2024 02:17:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica